



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, septiembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO : 20001-31-10-002-**2023-00316-00**
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
EJECUTANTE : JESSICA ANDREA BOTERO MELO en representación de sus menores hijos E.S.B. – S.A.S.B.
EJECUTADO : ANDRÉS FELIPE SALAZAR CAYON.

Entra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS incoada por la señora JESSICA ANDREA BOTERO MELO en representación de sus menores hijos E.S.B. – S.A.S.B., a través de apoderado judicial, contra el señor ANDRÉS FELIPE SALAZAR CAYON.

La demanda fue inadmitida en su oportunidad por falencias encontradas que impedían dar trámite al asunto, empero, dentro del término señalado para tal fin, la parte actora subsanó lo señalado por el Despacho, así pues, por cumplir con los requisitos legales establecidos para el efecto, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. – LÍBRESE mandamiento de pago a favor de la señora JESSICA ANDREA BOTERO MELO en representación de sus menores hijos E.S.B. – S.A.S.B., contra el señor ANDRÉS FELIPE SALAZAR CAYON por la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$11'541.400) M/CTE** por concepto de cuota de alimentos dejadas de cancelar en los meses de febrero a diciembre de 2022; y los meses de enero a junio de 2023 y las que resulten de la liquidación del crédito final. Así como los intereses legales que serán liquidados al seis por ciento (6%) anual de acuerdo con el ART 1617 del C.C., pagaderos dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento desde cuando se hizo exigible la deuda hasta que se verifique su pago, lo cual hará el ejecutado dentro de los cinco (05) días siguiente a la notificación de este mandamiento.

SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este auto al ejecutado, el señor ANDRÉS FELIPE SALAZAR CAYON, conforme a lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto, conforme al artículo 8 de la 2213 de 2022 si se utilizan medios tecnológicos para tal fin.

TERCERO. – Una vez sea notificado en debida forma el ejecutado, CÓRRASELE traslado con copia de la demanda, anexos y auto que libra mandamiento ejecutivo, por el término de diez (10) días para lo pertinente, de acuerdo al artículo 442 del C.G.P.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

CUARTO. – NOTIFIQUESE a la señora Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia del ICBF adscritos a este Despacho para que emitan concepto, si así lo consideran pertinente.

QUINTO. – RECONÓZCASELE personería jurídica al abogado JAIRO ALBERTO MALDONADO CUELLO portador de la T.P. No. 340.139 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la señora JESSICA ANDREA BOTERO MELO, quien, a su vez representa a los menores E.S.B. – S.A.S.B., en los términos y con las mismas facultades conferidas en el suscrito poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

VGN

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2448d23eaf175480d7f8f06dd694d702c7a7d6cbbf4657c72d72ba84448f84e**

Documento generado en 05/09/2023 02:52:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>